

## RESOLUCIÓN GENERAL N° 73

### POR LA CUAL SE APRUEBA LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS TRIBUTARIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DEL SISTEMA “EKUATIA’I” Y SE ESTABLECE EL INICIO DE UN PLAN PILOTO

Asunción, 09 de diciembre de 2020.

#### VISTO:

El Libro V de la Ley N° 125/1991 «*Que establece el Nuevo Régimen Tributario*», y sus modificaciones;

La Ley N° 4017/2010 «*De validez jurídica de la firma electrónica, la firma digital, los mensajes de datos y el expediente electrónico*» y sus modificaciones;

La Ley N° 4679/2012 «*De Trámites Administrativos*»;

La Ley N° 6380/2019 «*De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional*»;

El Decreto N° 6539/2005 «*Por el cual se dicta el reglamento general de Timbrado y Uso de Comprobantes de Venta, Documentos Complementarios, Notas de Remisión y Comprobantes de Retención*» sus modificaciones y reglamentaciones;

El Decreto N° 7795/2017 «*Por el cual se crea el Sistema Integrado de Facturación Electrónica Nacional (SIFEN)*»;

La Resolución General N° 23/2019 «*Por la cual se dispone el inicio de la fase denominada Adhesión Voluntaria para la implementación del Sistema Integrado de Facturación Electrónica Nacional y se reglamenta la emisión de Documentos Tributarios Electrónicos*»;

La Resolución General N° 32/2020 «*Por la cual se establece el Comprobante de Venta que deberán emitir los contribuyentes que liquiden el Impuesto a la Renta Empresarial (IRE) por el régimen simplificado para pequeñas empresas (RESIMPLE)*»;

La Resolución General N° 57/2020 «*Por la cual se actualiza la nómina de facturadores electrónicos habilitados para la fase de “Adhesión Voluntaria” del Sistema Integrado de Facturación Electrónica Nacional – SIFEN*», y

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 92 de la Ley N° 6380/2019 establece que los contribuyentes que realicen actos gravados, exentos o no gravados estarán obligados a emitir y entregar comprobantes de venta, debidamente timbrados por la Administración Tributaria, por cada enajenación y prestación de servicios que realicen y, asimismo, exigir dichos documentos por cada compra efectuada.

Que la Ley N° 125/1991 y el Artículo 1° del Decreto N° 6539/2005, modificado por el Decreto N° 10.797/2013 faculta a la Administración Tributaria a establecer



Monica Acuña Ruiz Diaz, Jefa Interina  
Departamento de Gestión Documental  
S/Res. M.H. N° 273/14

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



## RESOLUCIÓN GENERAL N° 73

### POR LA CUAL SE APRUEBA LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS TRIBUTARIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DEL SISTEMA “EKUATIA’I” Y SE ESTABLECE EL INICIO DE UN PLAN PILOTO

programas y/o sistemas especiales de emisión de documentos, timbrados o no, con el fin de implementar gradualmente la utilización de medios electrónicos.

Que el Artículo 16 del Decreto N° 7795/2017 dispone que la Administración Tributaria pondrá a disposición de los pequeños contribuyentes y de otros que la misma determine, un software gratuito que permita a estos, emitir y enviar los Documentos Tributarios Electrónicos.

Que a los efectos de una implementación sostenible y gradual del Sistema Integrado de Facturación Electrónica (SIFEN), resulta necesario poner a disposición de los contribuyentes habilitados como facturadores electrónicos una herramienta informativa proveída por la Subsecretaría de Estado de Tributación que permita emitir y enviar los Documentos Tributarios Electrónicos, así como iniciar un Plan Piloto a fin de comprobar el correcto funcionamiento de los aplicativos que componen el mencionado sistema informático.

Que la emisión electrónica de documentos tributarios coadyuvará al aumento de la transparencia y la trazabilidad de las operaciones económicas y permitirá mejorar la gestión tributaria por parte de la Administración Tributaria y los contribuyentes

Que la Subsecretaría de Estado de Tributación está facultada para fijar normas generales y dictar los actos necesarios para la aplicación, administración, percepción y fiscalización de los tributos.

Que la Dirección de Planificación y Técnica Tributaria se ha expedido en los términos del Dictamen DEINT/PN N° 75 del 03 de diciembre de 2020.



MONICA ACUÑA RUIZ DIAZ Jefa Interna  
Departamento de Gestión Documental  
S/Res.M.H.N°273/14

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
**POR TANTO,**

### EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.** - A los efectos de la presente Resolución se emplearán las definiciones que se indican a continuación:

- 1) Certificado Digital:** Es todo mensaje de datos u otro registro emitido por una entidad legalmente habilitada para el efecto que confirma la vinculación entre el titular de una firma digital y los datos de creación de este.
- 2) Código de Control (CDC):** Conjunto de informaciones numéricas asociadas a un DTE, conformado por 44 (cuarenta y cuatro) dígitos numéricos que



## RESOLUCIÓN GENERAL Nº 73

### POR LA CUAL SE APRUEBA LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS TRIBUTARIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DEL SISTEMA “EKUATIA’I” Y SE ESTABLECE EL INICIO DE UN PLAN PILOTO

permiten identificar, de manera única, un Documento Tributario Electrónico.

- 3) **Código de Seguridad del Contribuyente (CSC):** Es un código otorgado por la Subsecretaría de Estado de Tributación a los facturadores electrónicos, el cual es utilizado para la generación del código QR.
- 4) **Código QR:** Código bidimensional generado por el Sistema Ekuatia’i, el cual deberá estar impreso en el KuDE, a los efectos de realizar, a través de un programa o aplicación móvil de escaneo de código QR, la consulta automática de los datos del DE o DTE en el SIFEN.
- 5) **Documento Tributario Electrónico (DTE):** Es el Documento Electrónico transmitido de forma electrónica a la SET, validado y aprobado por el Sistema Integrado de Facturación Electrónica Nacional, pudiendo ser utilizado para respaldar el IVA débito y el IVA crédito, así como los ingresos y egresos en los Impuestos a la Renta, conforme a las normas que reglamentan dichos impuestos.  
El citado documento estará disponible para su consulta pública en el portal e-Kuatia.
- 6) **Evento:** Es todo suceso registrado en el Sistema Integrado de Facturación Electrónica Nacional por parte del Emisor, Receptor o la Subsecretaría de Estado de Tributación a todo registro automático que se encuentre en él, que modifique, asigne una marca, vincule información, o afecte el estado de un DTE.

Un evento puede darse durante el periodo de prescripción del tributo, de manera previa o posterior a la aprobación del DTE, dependiendo de su naturaleza.

- 7) **E-Kuatia:** Nombre en guaraní que identifica la Facturación Electrónica para fines de difusión y que se utiliza en el portal en Internet.
- 8) **Facturador Electrónico:** Contribuyente habilitado por la SET para emitir y recibir Documentos Electrónicos.
- 9) **Firma Digital:** Es una firma electrónica certificada por un prestador acreditado, que ha sido creada usando medios que el titular mantiene bajo su exclusivo control, de manera que se vincule únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, permitiendo la detección posterior de cualquier modificación y la comprobación de la identidad del titular, impidiendo que



Mónica Acuña Ruiz Díaz, Jefa Interina  
Departamento de Gestión Documental  
S/Res.M.H. Nº 273/14

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



## RESOLUCIÓN GENERAL Nº 73

### POR LA CUAL SE APRUEBA LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS TRIBUTARIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DEL SISTEMA “EKUATIA’I” Y SE ESTABLECE EL INICIO DE UN PLAN PILOTO

este pueda desconocer la integridad del documento, su autoría y su no repudio.

- 10) **Kuatia DTE (KuDE):** Es la representación gráfica y simplificada de un DTE en formato físico o digital visible.
- 11) **RUC:** Registro Único de Contribuyentes.
- 12) **Sistema Marangatu:** Sistema de Gestión Tributaria “Marangatu”.
- 13) **Sistema Ekuatia’i:** Es el Sistema que la Subsecretaría de Estado de Tributación pone a disposición de los contribuyentes para la elaboración y la generación de los documentos tributarios electrónicos.
- 14) **Sistema Integrado de Facturación Electrónica Nacional (SIFEN):** Es el sistema a través del cual se emiten, reciben, validan y aprueban los Documentos Electrónicos, igualmente almacena y dispone los servicios de consulta de los Documentos Tributarios Electrónicos.
- 15) **Subsecretaría de Estado de Tributación o SET:** Administración Tributaria.
- 16) **Timbrado:** Es el código numérico de autorización que la SET otorga al contribuyente facturador electrónico, para la emisión de los DTE a fin de sustentar los hechos económicos con efectos fiscales. La autorización se hará a través del Sistema Marangatu.

**Artículo 2º.** - Aprobar el Sistema de Emisión de Documentos Tributarios Electrónicos, denominado “*Ekuatia’i*”, el cual estará disponible en la página web de la SET ([www.set.gov.py](http://www.set.gov.py)) y en el portal web de e-Kuatia (<https://ekuatia.set.gov.py>).

**Artículo 3º.** - Implementar la emisión electrónica a través del **Sistema Ekuatia’i** de los siguientes documentos tributarios electrónicos:

- 1) **Comprobantes de Ventas Electrónicos (CVE):**
  - a) Factura Electrónica (**FE**).
  - b) Autofactura Electrónica (**AFE**).
  - c) Boleta de Venta Electrónica (**BVE**).
  - d) Boleta Resimple Electrónica (**BRE**).
- 2) **Documentos Complementarios Electrónicos (DCE).**
  - a) Nota de Crédito Electrónica (**NCE**).
  - b) Nota de Débito Electrónica (**NDE**).



Mónica Acuña Ruiz Díaz - Jefa Interina  
Departamento de Gestión Documental  
S/Res. M.H. Nº 273/14

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



## RESOLUCIÓN GENERAL N° 73

### POR LA CUAL SE APRUEBA LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS TRIBUTARIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DEL SISTEMA “EKUATIA’I” Y SE ESTABLECE EL INICIO DE UN PLAN PILOTO

#### 3) Nota de Remisión Electrónica (NRE).

Los Documentos Tributarios Electrónicos emitidos a través del **Sistema Ekuatia’i** serán válidos para todos los efectos legales y tributarios, en virtud al Decreto N° 7795/2017, sus reglamentaciones y esta Resolución.

Los Documentos Tributarios Electrónicos tendrán el mismo uso de los documentos reglados en el Decreto N° 6539/2005, sus modificaciones y en las reglamentaciones de los impuestos.

**Artículo 4°.** - Para emitir electrónicamente los documentos señalados en el artículo anterior, el contribuyente deberá:

- 1) Contar con un Certificado Digital emitido por una Prestadora de Servicios de Certificación autorizada por la autoridad competente en materia de firma digital.
- 2) Solicitar por única vez la habilitación como facturador electrónico, a través del Sistema Marangatu, utilizando para el efecto, su Clave de Acceso Confidencial de Usuario, para lo cual deberá estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y contar con **RUC** en estado Activo.

**Artículo 5°.** - La **SET** recibirá la Solicitud de habilitación como facturador electrónico y procederá dentro del plazo de tres (3) días hábiles a su aprobación o rechazo, lo cual le será notificado al Buzón Tributario “*Marandu*”.

Al momento de aprobar la solicitud, la SET otorgará la autorización y timbrado de documentos electrónicos y remitirá además el **CSC** al Buzón Tributario “*Marandu*”.

Una vez autorizado el timbrado de los documentos tributarios electrónicos, el contribuyente deberá ingresar al **Sistema Ekuatia’i** (<https://ekuatia.set.gov.py/ekuatiai/>) y proceder a la configuración de este, de acuerdo con el giro del negocio.

El **Sistema Ekuatia’i**, podrá ser utilizado en un solo establecimiento y punto de expedición, conforme a lo registrado en la solicitud de habilitación como facturador electrónico.

**Artículo 6°.** - La generación de los Documentos Tributarios Electrónicos a través del **Sistema Ekuatia’i** se realizará en la oportunidad señalada en la Ley N° 6380/2019, los Decretos y las Resoluciones que reglamentan los impuestos administrados por la **SET**, para lo cual el contribuyente deberá completar los datos referentes a las operaciones comerciales a ser documentadas.



MONICA ACUNA RUIZ DIAZ Jefa Interna  
Departamento de Gestión Documental  
S/Res.M.H.N°2731/14

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



## RESOLUCIÓN GENERAL N° 73

### POR LA CUAL SE APRUEBA LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS TRIBUTARIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DEL SISTEMA “EKUATIA’I” Y SE ESTABLECE EL INICIO DE UN PLAN PILOTO

A dicho efecto, el contribuyente deberá registrar en el **Sistema Ekuatia’i** la información relacionada a la operación comercial y posteriormente enviar al **SIFEN**, previo registro de la firma digital del contribuyente. La generación y emisión del **DTE** se perfeccionará una vez que el sistema reciba, procese la información de la operación, y genere el número de comprobante y código de control.

Los facturadores electrónicos están obligados a imprimir y entregar el **KuDE** del Documento Tributario Electrónico cuando el adquirente del bien o servicio lo requiera.

El **Sistema Ekuatia’i** remitirá al receptor el Documento Tributario Electrónico, por medio de un correo electrónico, el archivo XML y el **KuDE** en un archivo con la extensión *.pdf*, el cual incluirá el **Código QR** y el **CDC** generado, siempre que tenga registrada una dirección de correo electrónico en el **RUC** o lo declare al momento de la emisión del comprobante, en caso de no ser contribuyente.

Los datos referentes a las operaciones económicas realizadas quedarán registrados en el **SIFEN**, de modo a que los contribuyentes emisores y receptores de los documentos tributarios electrónicos que documentan estas operaciones puedan realizar un seguimiento de las mismas.

**Artículo 7°.-** La **SET**, a través del **SIFEN**, almacenará digitalmente la información de los documentos tributarios electrónicos, por lo cual no será obligatoria la impresión de dichos documentos para su resguardo en el archivo tributario de los contribuyentes.

**Artículo 8°.-** El facturador electrónico, en su condición de emisor, podrá solicitar la cancelación de un **DTE** con un plazo de hasta ciento sesenta y ocho (168) horas posteriores a la fecha y hora de aprobación por parte del **SIFEN**. En caso de que la cancelación a registrar sea para una **FE**, y si se ha excedido en el plazo establecido, se deberá realizar con una **NCE**.

Para la cancelación de una **FE** que tenga el registro de un evento automático generado por algún **DCE**, **NRE**, **FE** asociada u otro evento generado por la interoperabilidad de sistemas, se requerirá previamente la cancelación del documento asociado.

Del mismo modo, para la cancelación de una **FE** que tenga el registro de Evento de Conformidad, se requerirá que el receptor previamente registre el Evento de Disconformidad.



Mónica Acuña Ruiz Díaz - Jefa Interna  
Departamento de Gestión Documental  
S/Res.M.H.N°273/14

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



## RESOLUCIÓN GENERAL N° 73

### POR LA CUAL SE APRUEBA LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS TRIBUTARIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DEL SISTEMA “EKUATIA’I” Y SE ESTABLECE EL INICIO DE UN PLAN PILOTO

El **DTE** quedará registrado en el **SIFEN** con el estado “cancelado”, el cual no tendrá validez tributaria para respaldar el IVA débito y el IVA crédito, así como los ingresos y egresos en los impuestos a las rentas.

Una vez que el **DTE** haya sido cancelado, se constituye en una situación definitiva impidiendo en consecuencia su posterior modificación, debiendo prevalecer inalterable e íntegro el **DTE** cancelado.

**Artículo 9°.** - Disponer el inicio de un Plan Piloto para la implementación del **Sistema Ekuatia’i** para la emisión de documentos tributarios electrónicos, a fin de comprobar el correcto funcionamiento de los aplicativos que componen los sistemas informáticos de la **SET**.

Para dicho efecto, la **SET** mediante el acto administrativo correspondiente seleccionará a los contribuyentes que formarán parte del plan piloto, atendiendo la actividad económica, envergadura de los contribuyentes, monto de ventas o compras anuales u otras condiciones que considere importante.

**Artículo 10.** - El facturador electrónico durante la vigencia del plan piloto del **Sistema Ekuatia’i** podrá continuar emitiendo comprobantes de venta y otros documentos tributarios a través de medios de generación preimpreso, máquinas registradoras, autoimpresor o virtual, pudiendo vincularse una Factura Electrónica con una Nota de Crédito, Nota de Débito o Nota de Remisión emitida en formato preimpreso o autoimpresor y viceversa.

**Artículo 11.** - Los Documentos Tributarios Electrónicos emitidos durante la vigencia del Plan Piloto se adecuarán a las disposiciones de la presente Resolución.

**Artículo 12.** - La **SET** pondrá a disposición el Manual de Usuario del **Sistema Ekuatia’i** en el portal web de e-Kuatia (<https://ekuatia.set.gov.py>).

**Artículo 13.** - Las disposiciones contenidas en la presente Resolución se aplicarán desde el día siguiente al de su publicación.

**Artículo 14.** - Publicar, comunicar y cumplido, archivar.



Fdo.: ÓSCAR ALCIDES ORUÉ ORTÍZ  
VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN

Mónica Acuña Ruiz Díaz Jefa Interna

Departamento de Gestión Documental

S/Res. M.H. N° 273/14



Yegros esq. Mcal. López  
Tel.: 417 7000  
[www.set.gov.py](http://www.set.gov.py)

COPIA FIEL DEL ORIGINAL